

**C. Norma.**

Presente.

En atención a la solicitud de información realizada vía la **Plataforma Nacional de Transparencia** con folio: **100184400015524**, de fecha 20 de septiembre de 2024, y en cumplimiento del artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás relativos de la ley de la materia, se precisa el siguiente requerimiento:

***l respecto, solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:***

***a) Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP***

El partido de la Revolución Democrática, participó en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, integrando con el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional la Coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Durango”, El Partido de la Revolución Democrática no se ubica en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que no obtuvo por lo menos el 3% de la votación Valida Emitida en el citado proceso comicial local.

***b) En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y sí estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición.***

El partido de la Revolución Democrática no alcanzo el 3% de la Votación Valida Emitida y no obtuvo cargos de elección popular.

***c) Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.***

***d) Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de***

***quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.***

***e) De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estad?***

Referente a los incisos c), d) y e) de su escrito , le informo que dentro de las actividades de fiscalización que realiza el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 32, numeral 1 fracción VI; 190, 191, numeral 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, y 72, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral , queda comprendido lo relativo a los bienes muebles e inmuebles que en su caso sean propiedad de la persona moral Partido de la Revolución Democrática. De ahí pues que, esta Autoridad Electoral no cuenta con dicha información puesto que esta fuera de su esfera de competencia.

Agradeciendo sus finas atenciones al presente, le reitero mis respetos.

**Atentamente**  
**El Titular de la Unidad Técnica de Transparencia**



**Luis Miguel Pineda Hernández**

